

Patronal («Boletín Oficial del Estado» 80, del 4), ha sido admitido el depósito de la certificación del acta de la Asamblea general ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 1998, en la que, con asistencia de 49 socios presentes de los 324 que componen la Asociación, se adoptó el acuerdo de modificar los Estatutos y darles una nueva redacción. La certificación del Acta de la Asamblea general fue presentada por don Francisco Javier Cacho Cortes, actuando en calidad de Secretario, junto a escrito de solicitud número 4235-3426-2167, de entrada en el Registro del día 24 de abril, apareciendo firmada por el citado señor Cacho y por el Presidente, don Claudio Ambrosio Flores. Se hace constar que el código de identificación fiscal de la Asociación es el G-28700409. Por lo que, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada, se dispone la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General. Cualquier interesado puede examinar el documento depositado y obtener copia del mismo, en esta Dirección General (calle Pio Baroja, número 6, despacho 211, Madrid), y formular su impugnación ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, a tenor de lo establecido por el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral («Boletín Oficial del Estado» número 86, de 11 de abril de 1995), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Madrid, 24 de mayo de 2001.—La Directora general, P. D. (Orden de 12 de marzo de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 14), la Subdirectora general, María Antonia Diego Revuelta.—30.525.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**Resolución de la Delegación del Gobierno en Madrid, Área de Industria y Energía, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, reconocimiento de la utilidad pública y estudio de impacto ambiental del proyecto denominado «Gasoducto Getafe-Salida del gasoducto a Cuenca y sus instalaciones auxiliares», que discurrirá por los términos municipales de Villamanrique de Tajo, Villarejo de Salvanés, Belmonte de Tajo, Valdelaguna, Chinchón, Morata de Tajuña, San Martín de la Vega y Getafe, en la provincia de Madrid. Expediente GAS/01/01.**

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los artículos 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 de su Reglamento (Decreto de 26 de abril de 1957), se somete a información pública la solicitud señalada, que se detalla a continuación:

Peticionario: «Enagás, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de América, número 38 (28028 Madrid).

Objeto de la petición: Autorización administrativa, reconocimiento de la utilidad pública y estudio de impacto ambiental del proyecto denominado «Gasoducto Getafe-Salida del gasoducto a Cuenca y sus instalaciones auxiliares», que discurrirá por los términos municipales de Villamanrique del Tajo, Villarejo de Salvanés, Belmonte del Tajo, Valdelaguna, Chinchón, Morata de Tajuña, San Martín de la Vega y Getafe, en la provincia de Madrid.

Descripción de las instalaciones:

Trazado: El origen del trazado en la provincia de Madrid se inicia en el término municipal de Villamanrique de Tajo, donde entra, procedente del término municipal de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), discurriendo a través de los términos municipales citados hasta llegar a la posición B-022 del gasoducto Semianillo de Madrid, en el término municipal de Getafe.

Instalaciones auxiliares: La posición K-53, que incluye la estación de regulación y medida G-250, estación de protección catódica, acometida eléctrica y C.T. e instalación en baja tensión en el término municipal de Villarejo de Salvanés; la posición K-54, que incluye estación de regulación y medida G-400, acometida eléctrica y C.T. e instalación en baja tensión, en el término municipal de Belmonte del Tajo; la posición K-55, que incluye estación de regulación y medida G-1.000, estación de protección catódica y C.T. e instalación en baja tensión, en el término municipal de Chinchón; la posición B-022, que incluye la conexión a la posición existente y estación de protección catódica; válvulas de seccionamiento y sistemas de telecomunicación y telecontrol.

Tubería: De acero al carbono tipo API 5L Gr. X-70 de 32" de diámetro y entre 9,5 y 17,5 milímetros de espesor; irá enterrada, como mínimo, a 1 metro de profundidad sobre su generatriz superior. Presión máxima de servicio: 80 bares relativos.

Longitud: 53.516 metros en la provincia de Madrid; por términos municipales, la siguiente: 1.140 en Villamanrique de Tajo, 10.383 en Villarejo de Salvanés, 4.502 en Belmonte de Tajo, 5.543 en Valdelaguna, 9.854 en Chinchón, 3.096 en Morata de Tajuña, 12.192 en San Martín de la Vega y 6.771 en Getafe.

Presupuesto: Tres mil seiscientos veintinueve millones novecientos trece mil trescientas sesenta y ocho (3.629.913.368) pesetas.

El proyecto incluye planos parcelarios y la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

Afección a fincas privadas: La afección a fincas de propiedad privada derivada de la construcción del gasoducto y sus instalaciones auxiliares se concreta en las siguientes modalidades:

1. Expropiación forzosa: La expropiación forzosa se aplicará a los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas en superficie.

2. Ocupación temporal: La ocupación temporal se aplicará sobre los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, cubriendo la franja que se refleje para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se podrá hacer desaparecer, temporalmente, cualquier obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos y operaciones precisos a dichos fines.

Este tipo de afección se aplicará en los siguientes casos:

Para las canalizaciones de gas y el cable del sistema de comunicaciones del gasoducto.

Para los cables de conexión y los elementos dispersores pertenecientes al sistema de protección catódica.

Para los cables de líneas eléctricas de media tensión.

3. Servidumbre de paso: Las servidumbres de paso requeridas serán una o varias de las indicadas a continuación:

3.1 Servidumbre permanente de paso debida a la existencia de una tubería de gas y del cable de comunicaciones del gasoducto: Se impondrá servidumbre permanente de paso sobre una franja de terreno de un ancho de 4 metros, dos a cada lado del eje, por donde discurrirá la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas, así como para el cable de comunicaciones del gasoducto. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones de dominio:

3.1.1 Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros (50 cm), así como la plantación de árbo-

les o arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a dos metros (2 m) contados a partir del eje de la tubería o tuberías.

3.1.2 Prohibición de la realización de cualquier tipo de obra, construcción o edificación; o de efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a 8 metros del eje de la tubería y a ambos lados de la misma.

Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

3.1.3 Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

3.1.4 Posibilidad de instalar los hitos para señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

3.2 Servidumbre permanente de paso debida a la existencia de cables de conexión y de elementos dispersores del sistema de protección catódica: Se impondrá servidumbre permanente de paso sobre una franja de terreno de un ancho de 1 metro, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión que se requieran. Para los lechos de dispersores de la protección catódica, el terreno sobre el que se establece la servidumbre permanente de paso será la superficie de la propia instalación, más una franja perimetral de 1 metro. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones de dominio:

3.2.1 Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros (50 cm), así como la plantación de árboles o arbustos a una distancia inferior a un metro y medio (1,5 m), contados a partir del eje del cable o cables o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersos, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

3.2.2 Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

3.3 Servidumbre permanente de paso debida a la existencia de cables para líneas eléctricas de media tensión: Se impondrá servidumbre permanente de paso sobre una franja de terreno de un ancho de 1 metro a cada lado del eje de la línea y a lo largo de todo su trazado, lo que implicará el libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

3.4 Servidumbre permanente de vuelo debida a la existencia de cables para líneas eléctricas de media tensión: Se impondrá servidumbre permanente de vuelo sobre una franja vertical de 15 metros, centrada en el eje de la línea, en la que:

1.º Quedará prohibido levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, ni efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la línea, a una distancia inferior a 7,5 metros del eje de la línea de postes del tendido.

2.º Quedará prohibido plantar árboles con altura máxima superior a 4 metros, a una distancia inferior a 3 metros del eje de la línea de postes del tendido.

3.º Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados, cuya relación incluida en dicho proyecto se encuentra expuesta en los tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados y se publicó en el diario «El Mundo» del día 22 de mayo de 2001 y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 121, de 23 de mayo de 2001, para que pueda ser examinado el proyecto en el Área Funcional de Industria y Energía de la Dele-

gación del Gobierno en Madrid, sita en Madrid, calle García de Paredes, 45 (código postal 28010), y se puedan presentar por triplicado ejemplar en dicho centro las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Madrid, 6 de mayo de 2001.—El Director del Área Funcional de Industria y Energía, Salvador Ortiz Garcés de los Fayos.—33.286.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

### *Resolución de la Demarcación de Costas en Cantabria por la que se anuncia la caducidad de una concesión.*

Por existir constancia en esta Demarcación de la ausencia en el lugar de la entidad concesionaria y ser desconocido su paradero, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente y a los efectos del citado artículo se notifica a «S. A. Cross», en parte bastante la Resolución del Ministerio de Medio Ambiente de 3 de abril de 2001.

I. Declarar la caducidad de la concesión otorgada por Orden de 12 de junio de 1957 a «S. A. Cross», para ocupar terrenos de dominio público marítimo-terrestre con destino a la realización de obras de instalación de toma de agua, en la ría de Boo. Para abastecimiento de una fábrica sita en Maliaño, término municipal de Camargo (Cantabria).

II. Ordenar a esta Demarcación de Costas en Cantabria que lleve a cabo el acta de reversión, y previos los trámites oportunos, proceda a la restauración de los bienes de dominio público marítimo-terrestre afectados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante el Excmo. Sr. Ministro de Medio Ambiente o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto.

Santander, 24 de mayo de 2001.—El Jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.—29.765.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### *Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la instalación de la subestación a 400 kV de «Nueva Escombreras», en el término municipal de Cartagena (Murcia), y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad

Anónima», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes, número 177, solicitando la autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación que se cita;

Resultando que sometida la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» a información pública, a los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones de Materia de Instalaciones Eléctricas, normativa que resulta de aplicación en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, durante el plazo reglamentario no se ha formulado alegación ni oposición alguna a la autorización pretendida;

Resultando que enviado el proyecto de la instalación al Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), al objeto de establecimiento de los condicionados que procedan y reiterada la petición, por parte de dicho Ayuntamiento no se recibe contestación, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se tendrán por aprobadas las especificaciones técnicas propuestas por el peticionario;

Resultando que según consta en el expediente «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», ha alcanzado un acuerdo con Repsol-YPF, actual propietario de los terrenos, para el establecimiento en los mismos de la subestación proyectada, por lo que no resulta necesaria la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados a los que hace referencia el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre;

Visto el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía, aprobado en su Consejo de Administración celebrado el día 18 de abril de 2001;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre, y en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», el establecimiento de la subestación a 400 kV denominada «Nueva Escombreras», en el polígono industrial de Escombreras, en el término municipal de Cartagena (Murcia), cuyas características principales son:

Parque de intemperie en una configuración de interruptor y medio con las posiciones equipadas que se indican a continuación:

- Calle 1: L/Escombreras y L/AES.
- Calle 2: L/Rocamora y L/AES 2.
- Calle 3: L/El Palmar 1 y L/AES 3.
- Calle 4: L/El Palmar 2 y L/Repsol 1.
- Calle 5: L/Ogden y Reserva.
- Calle 6: L/Repsol 3 y L/Repsol 2.

Las posiciones correspondientes a las calles 5 y 6 de la Barra 1 y las calles 1, 2, 3, 4 y 6 de la Barra 2 quedan excluidas de los efectos económicos del Real Decreto 2819/1988, de 23 de diciembre, excepto en los de operación y mantenimiento.

Aparellaje: Interruptores, seccionadores rotativos de tres columnas, seccionadores rotativos con puesta a tierra, seccionadores pantógrafos, transformadores de intensidad, transformadores de tensión capacitivos, bobinas de bloqueo, aisladores soporte para barras generales, aisladores soportes.

Sistemas auxiliares: Sistemas de comunicación por onda portadora, sistema de fibra óptica y de comunicación por telefonía interna y de alumbrado y fuerza.

Redes de tierra superiores e inferiores.  
Edificio de mando, control y comunicaciones y casetas de relés.

La finalidad de la instalación es la conexión a la red de transporte para la evacuación de la energía a producir por un conjunto de generadores de ciclo

combinado, cuya instalación se encuentra prevista en el valle de Escombreras, reforzando la red de transporte de la región y mejorando la fiabilidad del sistema eléctrico, tanto a escala regional como nacional.

2. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 27 de abril de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.—30.481.

### *Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la instalación de la subestación a 400 kV de «Castejón», en el término municipal de Castejón (Navarra), y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Navarra, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes, número 177, solicitando la autorización administrativa y declaración, en concreto, de la utilidad pública de la instalación que se cita;

Resultando que, sometida la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», a información pública, a los efectos establecidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, normativa que resulta de aplicación en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, no habiéndose presentado alegación ni oposición alguna durante el plazo reglamentariamente establecido;

Resultando que solicitado informe a los organismos y empresas que pudieran verse afectados, así como al Ayuntamiento de Castejón, en cuyo término municipal se pretende instalar la subestación, no se ha presentado en los informes emitidos ninguna oposición a la autorización solicitada;

Resultando que, según consta en la documentación del expediente, «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», ha alcanzado un acuerdo con «Iberdrola, Sociedad Anónima», para la adquisición de los terrenos donde se ha proyectado la subestación a 400 kV;

Visto el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía, aprobado en Consejo de Administración en su sesión de fecha 18 de abril de 2001;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios ordenados en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre, así como en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la instalación de la subestación a 400 kV de «Castejón», en la provincia de Navarra, cuyas características principales son las siguientes: